



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : CARLOS SON SON Y OTROS
Radicación : 2022-00195

En atención a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Quinta de Decisión, Sala Civil Familia, mediante proveído adiado 9 de septiembre de 2022, avóquese conocimiento de la presente demanda.

De otro lado, Analizada la demanda Declarativa Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS SON SON, ROSA ANDAPIÑA CRUZ, SIMON ANDAPIÑA CRUZ** y herederos y/o personas indeterminas, se observa que:

1.- Debe dirigir la demanda en contra de todas las personas titulares de derechos reales principales, esto es, además de las señaladas en la demanda, vincular a la señora **LIBIA LIEVANO DE ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente demanda Declarativa Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS SON SON, ROSA ANDAPIÑA CRUZ, SIMON ANDAPIÑA CRUZ** y herederos y/o personas indeterminas.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**